

RPC-SO-34-No.436-2015

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal j) de la LOES, determina que es atribución y deber del Consejo de Educación Superior (CES): “Aprobar la creación de carreras y programas de grado y posgrado en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial del CES el 28 de noviembre de 2013, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado a través de resoluciones RPC-SO-13-No.146-2014, RPC-SO-45-No.535-2014, RPC-SO-18-No.206-2015, RPC-SO-22-No.262-2015 y RPC-SO-31-No.405-2015, de 09 de abril de 2014, 17 de diciembre de 2014, 06 de mayo de 2015, 10 de junio de 2015 y 02 de septiembre de 2015, respectivamente;
- Que, el artículo 9, literal c) del Reglamento ibídem, prescribe: “Maestría.- Forma profesionales e investigadores con competencias de alto nivel en el estudio de un objeto complejo y multidimensional, y de las correspondientes metodologías, lenguajes, procesos y procedimientos de una disciplina o profesión, así como en el conocimiento de métodos multi, inter o trans disciplinares. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación (...)”;
- Que, la Disposición General Séptima del Reglamento referido en el considerando precedente, indica: “A partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, las carreras o programas que apruebe el CES tendrán un período máximo de vigencia de 5 años. Esta vigencia de la carrera o programa podrá ser modificada por el CES, previo informe del CEAACES relativo al proceso de evaluación y acreditación respectivo”;
- Que, a través de Oficio IAEN-SGN-15-0016, de 20 de mayo de 2015, el Instituto de Altos Estudios Nacionales ingresó, al CES, el proyecto de Maestría en Auditoría



Gubernamental y Control, como Maestría Profesional, solicitando su aprobación, proponiendo otorgar el título de Magíster en Auditoría Gubernamental y Control;

- Que, mediante Oficio SENESCYT-SGES-2015-0865-CO, de 19 de junio de 2015, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) remitió, al CES, su Informe Técnico respecto del proyecto de Maestría Profesional referido en el considerando precedente, documento en el que se determina que éste se encuentra alineado con los objetivos 1 y 4 del Plan Nacional para el Buen Vivir;
- Que, el proyecto de Maestría en Auditoría Gubernamental y Control, presentado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales, cumple con lo establecido en la normativa de educación superior vigente; en razón de lo que, la Comisión Permanente de Postgrados del CES, en su Sesión Ordinaria Trigésima Novena, desarrollada el 17 de septiembre de 2015, luego de revisar y analizar el proyecto en mención, así como el Informe Técnico elaborado por la SENESCYT y el Informe de Revisión Académica, emitido por el Facilitador Académico Externo, mediante Acuerdo CES-CPP-SO.039-No.224-2015, recomendó al Pleno del CES su aprobación;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma;
- Que, a través de Resolución PRES-CES-No.072-2015, de 21 de septiembre de 2015, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, Miembro Académico del CES, para que subrogue al Presidente de este Organismo desde el 23 hasta el 25 de septiembre de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el proyecto de Maestría en Auditoría Gubernamental y Control, presentado por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), en los siguientes términos:

- Tipo de programa: 75 - Maestría Profesional.
- Campo amplio: 04 - Administración.
- Campo específico: 041 - Educación Comercial y Administración.
- Campo detallado: 0413 - Administración.
- Programa: F - Maestría en Auditoría Gubernamental y Control.
- Título que otorga: 06 - Magíster en Auditoría Gubernamental y Control.
- Codificación del programa: 750413F06.



Lugar de ejecución:	Quito, Sede Matriz.
Duración:	24 meses.
Tipo de período académico:	Semestral.
Número de horas:	2200 horas. 550 horas de aprendizaje asistido; 182 horas de aprendizaje colaborativo; 338 horas de prácticas; y, 1130 horas de aprendizaje autónomo.
Número de horas del trabajo de titulación:	440.
Fecha de aprobación del proyecto en el IAEN:	Resolución RES-014/No.065/2015, de 11 de mayo de 2015.
Modalidad de estudios:	Semipresencial.
Requisito de ingreso:	Profesionales con título de tercer nivel registrado en el SNIESE en el campo de las Ciencias Económicas, Administración de Empresas, Contabilidad y Auditoría, Jurisprudencia y carreras afines, dando prioridad a servidores de la Contraloría General del Estado que demuestren experiencia probada en alguna de las áreas de conocimiento del programa; a estudiantes de los pueblos y nacionalidades indígenas y pueblo afroecuatoriano, y a servidores públicos que cumplen funciones de auditoría en entidades y empresas públicas o profesionales que administren recursos públicos en organizaciones de derecho privado.
Cohortes y Paralelos:	Se desarrollará de conformidad al Reglamento de Régimen Académico vigente y de acuerdo al procedimiento regulado en la Normativa Reglamentaria para la apertura de cohortes de los programas de postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, expedida por el CES mediante Resolución RPC-SO-03-No.044-2014, de 22 de enero de 2014. Cada cohorte se podrá aperturar con un máximo de un (1) paralelo de hasta veinticinco (25) estudiantes.
Vigencia:	El programa estará vigente por cinco (5) años.
Fecha de aprobación:	23 de septiembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales, debe incluir el número de la presente Resolución en la publicidad y difusión del programa aprobado.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto de Altos Estudios Nacionales.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

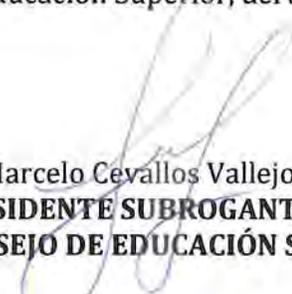
CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

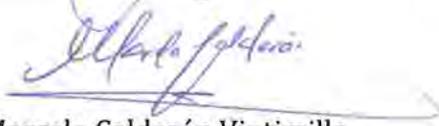
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y tres (23) días del mes de septiembre de 2015, en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, del año en curso.



Dr. Marcelo Cevallos Vallejos
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Marcelo Calderón Vintimilla
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

